



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

00 1223



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las doce horas del día **14** de Diciembre de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 26º y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por su similar Ley Provincial 495, al **Expediente Letra: V.L. Nº 389/06 del registro de este Tribunal de Cuentas**, caratulado: **"S/ RESERVA SUELDO Y AGUINALDO –EXPTE. GOB. Nº 16295/ME/06"**, acompañado del Expediente Nº 16295/06, caratulado **"S/RESERVA SUELDO Y AGUINALDO"**, Expediente Nº 16.165/06, caratulado: **"S/CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA CREDITICIA PARA EMPRESAS"**, y el Expediente Nº 16186/06, caratulado: **"S/CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA PROVINCIA Y EL BANCO MACRO S.A."**, todos ellos del registro de la Gobernación;-----

Inicialmente, toma la palabra el Sr. **Presidente de éste Tribunal de Cuentas**, exponiéndose seguidamente su Voto: "...Viene a este Presidente el Expediente Letra: V.L. Nº 389/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: **"S/ RESERVA SUELDO Y AGUINALDO –EXPTE. GOB. Nº 16295/ME/06"**, acompañado del Expediente Nº 16295/06, caratulado **"S/RESERVA SUELDO Y AGUINALDO"**, Expediente Nº 16.165/06, caratulado: **"S/CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA CREDITICIA PARA EMPRESAS"**, y el Expediente Nº 16186/06, caratulado: **"S/CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA PROVINCIA Y EL BANCO MACRO S.A."**, todos ellos del registro de la Gobernación, a los fines de emitir mi voto.-----

Que las actuaciones del registro de Gobierno mencionadas en primer término en el visto, tienen su origen en el dictado del Decreto Provincial Nº 3366/06, por el cual se dispuso: *"Autorizar al Ministerio de Economía a constituir por medio de instrumento legal colocaciones financieras a través del Banco Provincia de Tierra del Fuego, en el monto y plazo que resultaren recomendables, para asegurar el pago en fecha de los salarios y sueldo anual complementario del personal de la Administración Pública Provincial, los que tendrán afectación específica y no podrán ser aplicados a otro destino que el de cancelar las nóminas salariales y transferencias a los demás poderes y organismos, los fondos necesarios para hacer frente a las obligaciones referidas"*.-----

Que dicha decisión se fundamentó en las atribuciones conferidas por la Ley 495 a dicho Ministerio, en su carácter de órgano rector de las finanzas públicas y coordinador de las decisiones que deben asegurar el cumplimiento de las obligaciones financieras.-----

En ese marco se entendió que correspondía autorizar a la citada cartera a determinar la afectación específica de recursos financieros que permitieran asegurar y resguardar el pago de los salarios, incluyendo el sueldo anual complementario, con el objeto de contar con las previsiones de caja al momento de su liquidación y efectivo pago de las obligaciones mencionadas.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Posteriormente, por Resolución M.E. N° 1098/06, el señor Ministro de Economía delegó la facultad otorgada por el precitado decreto en la Tesorería General; autorizando a su titular a constituir las colocaciones financieras necesarias en el Banco MACRO BANSUD S.A., para asegurar el pago en fecha de los salarios y sueldo anual complementario del personal de la Administración Pública Provincial.-----

Que conforme surge de los considerandos de dicha resolución, la misma se sustentó en que atento a la precisa disponibilidad para afrontar en fecha las mencionadas obligaciones salariales, se consideró conveniente realizar la colocación financiera a PLAZO FIJO, para de esa manera obtener mejor rendimiento de las mismas.-----

Se agrega que en el marco de colaboración recíproca de asistencia financiera entre la Provincia de Tierra del Fuego y el Banco Macro S.A. suscripto por el Ministro de Economía y ratificado mediante los decretos 3830/06 y 3831/06 resulta conveniente afianzar las relaciones comerciales con dicha entidad; indicándose además que la tasa ofrecida por dicha entidad supera la actual convenida en los plazos fijos vigentes en el Banco Provincia de Tierra del Fuego como así también la ofrecida por este mismo para esta colocación.-----

Funda en derecho la medida adoptada, en función de las atribuciones de dirección y coordinación de los sistemas que integran la administración financiera que otorga al Ministerio de Economía el artículo 5° de la citada ley; como así también en las facultades otorgadas por las Leyes Provinciales 702 y 703, artículo 9.-----

Que a fs. 12 el Banco Provincia de Tierra del Fuego, en nota S/N de fecha 06/10/06 suscripta por el señor Mario Tomás Rodríguez en su carácter de Gerente, informa a la Tesorería General que se ha procedido conforme lo solicitado mediante Nota N° 1819/06 de igual fecha.-----

Que por la citada nota, obrante a fs. 10, los que suscriben, Juan Diaz –Director de Recursos y Afectación de Ingresos- y Andrea g. Rosales –Jefe de Departamento- autorizan al señor Gerente del BTF Suc. Ushuaia a debitar de la Cta. N° 1071060/0, la cantidad de Pesos Veinte Millones Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos (\$ 20.249.600.-), para ser transferido al Banco Macro Bansud Cta. N° 285 BCRA, para constituir en dos plazos fijo a 31 días de \$ 20.249.600 y el otro a 70 días de \$ 18.000.000, para asegurar el pago en fecha de los salarios y sueldo anual complementario del Personal de la Administración Pública provincial (se agregan copias de dichos certificados a fs. 13).-----

Por la Nota Letra: TCP ADM CENTRAL N° 458/06, la Auditora Fiscal, CPN M. Fernanda Coelho, se dirige a la Tesorera General de la Provincia, por expresa disposición del Secretario Contable de este Tribunal de cuentas, requiriéndole que se remita a esa Área de Control la documentación que se detalla en la misma, relacionada con la transferencia de fondos efectuada por esa Tesorería.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

00 1223



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En cumplimiento a tal requerimiento se remiten a este Tribunal las actuaciones administrativas que tramitaron por el expediente del registro de la Gobernación N° 16295/06, dando origen a la apertura del expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 389/06, caratulado: “S/RESERVA SUELDO Y AGUINALDO – EXPTE. GOB. N° 16.295”.-----

En función de ello, la Auditora Fiscal interviniente produce la Nota Letra: T.C.P. ADM-CENTRAL N° 463/06, de fecha 17/10/06, por el que luego de detallar los antecedentes contenidos en las actuaciones recepcionadas, las que fueran reseñadas ut supra, objeta básicamente la vulneración del marco normativo vigente; defectos formales del acto y la falta de intervención del Servicio Jurídico Permanente de la Gobernación y de la Auditoría Interna (ref. 06/08).-----

Posteriormente por Nota Letra: T.C.P. ADM-CENTRAL N° 465/2006, atento el requerimiento efectuado por el Secretario Contable, la Auditora actuante amplía las consideraciones vertidas en su similar anterior N° 463.-----

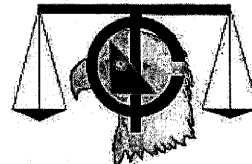
En tal sentido señala los tres puntos que conforman las conclusiones de su informe, a saber:
1).- Como primera cuestión señala que conforme surge de la Nota N° 1819/06 (fs. 10 del Expte. N° 16.295), y la respuesta del BTF producida en la Nota S/N obrante a fs. 11 del mismo expediente, los fondos requeridos fueron debitados de la cuenta corriente N° 10/71/060/7; indicando que de la consulta efectuada en el sistema SIGA respecto al Clasificador de Cuentas Bancarias, se observa que bajo el Código 130 figura la Cuenta Corriente mencionada, bajo la denominación “Convenio Cancelación Deuda Sector Petrolero”.-----

Como consecuencia de ello, infiere que los fondos transferidos se corresponden con los términos y montos establecidos en el Acta Acuerdo registrada bajo el N° 11.525, y ratificada mediante el Decreto Provincial N° 3703/06 de fecha 27/09/06, por la cual se dispone el monto que el consorcio petrolero mencionado en el Acuerdo debe abonar a la Provincia en concepto de impuestos y contribuciones atrasados o que eran materia de litigios, derivados de la actividad que éstos desarrollan, lo que totaliza un monto de \$ 20.267.076,14. El detalle de cómo se compone esta cifra se encuentra explicitado en la foja 1 del informe que se analiza, a cuyos términos me remito brevitatis causa.-----

En función de ello, concluye en relación a este punto que, en cuanto a los conceptos liquidados al consorcio petrolero (Impuesto a los Sellos e Impuesto a los Ingresos Brutos), los mismos conforman la masa coparticipable a las Municipalidades y a la Comuna existentes en la Provincia, en virtud del marco normativo vigente en la materia (artículo 2° inciso a- de la Ley Territorial N° 191), por lo cual considera que correspondería analizar si efectivamente los fondos bajo análisis entrarían dentro del Régimen de Coparticipación de Recursos, toda vez que si las empresas petroleras hubieran abonado en tiempo y forma los impuestos mencionados, los mismos hubieran formado parte de la masa coparticipable a los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Municipios. A tal fin, entiende que debería procederse a efectuar nuevos requerimientos a las áreas pertinentes, en cuanto a obtener información de la cuenta corriente N° 10/71/060/7, entre otros puntos a considerar.-----

2).- Como segunda cuestión surgida del análisis efectuada por la Auditora en el informe de marras, ésta plantea que si bien mediante la Resolución Ministerio de Economía N° 1098/06 de fecha 06/10/06 (fs. 9) se autoriza a la Tesorera General a constituir colocaciones financieras en el marco de las actuaciones bajo análisis, no consta su intervención en las tramitaciones que obran en el Expediente N° 16295-ME/2006.-----

Asimismo consigna que mediante el artículo 72°, inciso j) de la Ley N° 495 se establece que la Tesorería General tiene competencia para emitir opinión previa sobre las inversiones temporales de fondos que realicen las entidades del sector público provincial en instituciones financieras del país o del extranjero; situación ésta que no se vió plasmada en las actuaciones bajo análisis.-----

3).- Por último observa que de las fotocopias simples (fs. 13) de los certificados de plazo fijo emitidos por el Banco Macro se visualiza que como representante titular de los mismos figura la agente Andrea Rosales quien se desempeña como Jefe de Departamento de la Tesorería General, tal cual surge de la Nota N° 1819/06 (fs. 10 expte. N° 16295).-----

Por ello, sugiere solicitar opinión sobre la legalidad de la situación planteada al Área Legal de este Organismo de Control.-----

Recepcionadas las actuaciones conjuntamente con los informes elaborados por la Auditora Fiscal por parte del Secretario Contable de este Tribunal, las eleva al Sr. Vocal de Auditoría, previo examen de dichos antecedentes, produciendo el Informe N° 584/06.-----

En el premencionado informe y en lo referente a la constitución del Plazo Fijo indica que disiente con lo expresado por la Auditora actuante, únicamente en cuanto a la posibilidad de constituir el mismo en una entidad bancaria distinta al Banco Tierra del Fuego, por cuanto conforme lo dictaminado en su momento por la Fiscalía de Estado, el concepto de “caja obligada” es lógico en condiciones de igualdad con otras entidades bancarias, y siempre hablando sólo de inversiones.-----

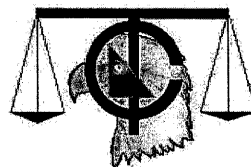
Aclarado ello, considera, sin embargo, que el precepto contenido en el artículo 72° de la Constitución Provincial: *“El Banco de la Provincia tiene por finalidad contribuir al desarrollo económico genuino de la misma y actuar como agente financiero del Gobierno Provincial, siendo caja obligada de éste, de los municipios y de los demás entes autárquicos o descentralizados...”*, no ha sido cumplido, ya que en las actuaciones administrativas no obra antecedente alguno del BTF; agregando que, de acuerdo al Decreto N° 3366/06, se autorizó al Ministerio de Economía a efectuar colocaciones financieras a través del Banco de la Provincia, en el monto y condiciones que resultaren recomendables, a la que considera como normativa legal y específica para este caso en particular y que el Ministerio de Economía no habría acatado.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

00 1223



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Considera que dicha situación resulta patente con la simple lectura del Expediente N° 16295/06, de donde surge que la única intervención del BTF con anterioridad a la constitución del plazo fijo, luce a fs. 2, donde obra un fax de la Sucursal Buenos Aires, que efectúa una cotización a pedido de la Representación Oficial del Gobierno de la Provincia, en la Ciudad de Buenos Aires.-----

En función de la circunstancia apuntada, considera pertinente efectuar la correspondiente observación al trámite dado.-----

Por otra parte, en consonancia con lo informado por la Auditora interviniente, verifica la existencia de tres cuestiones que merecen un análisis particularizado, a saber:-----

1).- Atento a lo expresado en Nota 465/06 (fs. 1/5), se entiende que estos fondos son coparticipables a los Municipios y Comunas, ya que se trata de fondos debidos en concepto de Impuestos de Sellos e Ingresos Brutos; entendiendo que debería efectuarse la consulta al Área Legal de este Tribunal al respecto, a fin de analizar esta situación, y de corresponder, la conducta de los funcionarios involucrados.-----

2).- Por otra parte, señala que la Resolución Ministerial N° 1098/06 de fecha 06/10/06, mediante la cual se autoriza a la Tesorería General a constituir las colocaciones financieras correspondientes, cita a los Decretos Nros. 3860/06 y 3831/06 que ratificaban sendos convenios firmados con el Banco MACRO S.A.-----

Sin embargo señala que al verificar los mismos, se constata que ambos Decretos son de fecha 10/10/06; razón por la cual la Resolución M.E. N° 1098/06 sería nula, ya que cita en los considerandos Actos Administrativos inexistentes al momento de la firma de la misma. También en este caso solicita opinión legal.-----

3).- Finalmente, como último punto hace referencia a que la Resolución M.E. N° 1098/06 autoriza a la Tesorera General a la constitución, verificando que tanto la Orden de Transferencia, como los certificados de Plazo Fijo, no se encuentran suscriptos por la Tesorera sino por dos empleados de la Tesorería; solicitando también en este caso intervención del Área Legal.-----

Que conforme pase efectuado a fs. 19 y atento el tenor jurídico de la cuestión, las actuaciones son examinadas en el Área Legal; interviniendo en primer lugar el Dr. Gustavo Molnar, en su carácter de integrante del Cuerpo de Abogados, a través del Informe Legal T.C.P-S.L N° 418/06 (fs. 21/25). El mismo es posteriormente analizado por la Secretaría Legal de este organismo, mediante Informe Legal N° 421/06, el que en líneas generales comparte la opinión emitida por el letrado; no obstante entiende necesario efectuar una serie de consideraciones a efectos de clarificar y delimitar la cuestión materia de debate.----

En función de ello, inicia su informe a partir de la estructuración de dichas cuestiones.-----

Así como primer punto analiza lo referente al precepto contenido en el artículo 72° de la Constitución Provincial.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



En tal sentido destaca que del texto de dicho artículo surgen dos conceptos que cabe diferenciar, los de “caja obligada” y de “agente financiero”; en función de lo cual comparte lo expresado por el Secretario Contable en su Informe N° 584/06, en cuanto al alcance del primero de los conceptos apuntados, ya que la obligación de efectuar la colocación de un plazo fijo en forma obligatoria en la entidad bancaria, operaría en condiciones de igualdad en el mercado financiero, toda vez que en forma alguna esa limitación podría derivar en un perjuicio al fisco y por tanto si el banco ofrece condiciones distintas a las de mercado, esta imposición se tornaría relativa.-----

Así lo ha entendido la Fiscalía de Estado en ocasión de emitir opinión al respecto mediante el Dictamen N° 58/95.-----

En cambio, lo que no puede soslayarse, sostiene la letrada, es la intervención del Banco Tierra del Fuego como agente financiero de la Provincia. Dicha condición implica que la entidad, en tanto mantenga su condición de estatal, tiene por objeto la promoción de la economía de la Provincia, compatibilizando su actividad con la política y planes de la misma. Cumple también las funciones de recaudador de sus rentas y pagador, encargándose asimismo de la compra y venta de valores. Todas operaciones que está obligado a llevar adelante y que son de carácter indelegables conforme el artículo 19 de su estatuto.-----

Por ello, en sentido conteste con los informes contables, la participación del banco en este aspecto era imprescindible; observándose en el expediente N° 16295, que se obvió dicha participación con excepción de la copia del fax obrante a fs. 2.-----

En función de ello, concluye con relación a este punto que cabe formular la Observación Legal de la Resolución del Ministerio de Economía N° 1098/06, de fecha 06/10/06, en los términos del artículo 4 inc. b) y 26 inc. g) de la Ley Provincial N° 50, con los alcances y efectos del artículo 30 de la misma norma legal, motivada por su apartamiento de lo establecido en el artículo 72° de la Constitución Provincial y en el Decreto N° 3366/06; como asimismo de lo indicado en el artículo 72 inc. j) del la Ley 495, al no constar en las actuaciones la Tesorera General de la Provincia, quien de conformidad a dicha norma debe asumir la competencia de emitir opinión previa sobre las inversiones temporales de fondos que realicen las entidades del sector público provincial en instituciones financieras del país o del extranjero.-----

A continuación analiza la cuestión del carácter coparticipable de los recursos provenientes del convenio de deudas con el sector petrolero.-----

Al respecto, comparte lo expresado en los informes contables y en el informe legal que le precedieron y que ya fueran reseñados oportunamente; limitándose a alguna consideración en relación a lo dispuesto por los artículos 29 y 30 de la Ley de Presupuesto –Ley 702-.-----

Este último precepto establece que: “La liquidación de los fondos en concepto de coparticipación de recursos a las Municipalidades... será efectuado de acuerdo al régimen legal vigente”.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

00 1223



En consecuencia, entiende que resulta claro que en cuanto al régimen de coparticipación nada ha cambiado remitiéndose a la normativa de fondo y de carácter general que rige la materia –Ley Territorial 191 y modificatorias- .-----

Por su parte el artículo 29 de la ley citada establece que: *“Los Convenios suscriptos entre el Poder Ejecutivo Provincial con las empresas y/o consorcios que explotan recursos hidrocarburíferos, que acuerden la cancelación de deudas tributarias y de regalías anteriores al presente ejercicio, deberán contar con una cláusula de compromiso de ambas partes para implementar un sistema de control y evaluación del impacto ambiental de la actividad de la provincia. Los recursos destinados a su cumplimiento serán deducidos del monto total de dichos acuerdos y serán incluidos como anexos de dichos convenios, estableciendo los términos de referencia, cláusulas contractuales...Los saldos resultantes de dichos acuerdos estarán aplicados al financiamiento de las obligaciones del Tesoro Provincial que derivan de los gastos e inversiones destinados a la Salud y la Educación de la Provincia”*.-----

Del juego armónico de dicho precepto con las normas contenidas en la propia ley y en leyes específicas así como en la Constitución de la Provincia, artículos 66 inc. 1, 69, 105 inc. 9, 179 inc. 4, no puede concluirse, entiende la letrada, que por lo allí plasmado, se excluya de coparticipar a los municipios de los recursos provenientes de convenios por cancelación de deudas tributarias suscriptos entre la provincia y el sector petrolero.-----

Agrega que en esta instancia no corresponde desentrañar que quiso decir el Legislador cuando expresó que los “saldos” resultantes de dichos acuerdos estarán aplicados al financiamiento de las obligaciones del tesoro provincial que derivan de los gastos e inversiones destinados a la salud y la educación de la provincia, toda vez que existe normativa específica sobre el particular que no podría derogarse por esta.-----

Por ello concluye en relación a esta cuestión que los recursos provenientes de dichos convenios resultan coparticipables; y en consecuencia, sin perjuicio de poner en conocimiento de ello al máximo titular del Poder Ejecutivo, entiende que por Vocalía de Auditoría debería verificarse el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 702, segundo párrafo, en cuanto al destino de los fondos, ello en virtud de lo consignado en Nota N° 465/06 en cuanto al origen de los fondos con los cuales se efectuó la colocación del plazo fijo y su finalidad, toda vez que de corroborarse lo aseverado por la Auditora Fiscal procedería ante el hipotético cambio de destino de los recursos acordado por ley, imponer de ello al Ministerio Público Fiscal.-----

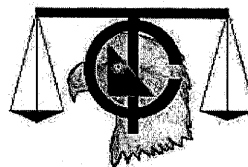
A continuación analiza lo referido a los Convenios celebrados entre la Provincia y el Banco Macro S.A. para Asistencia Crediticia para Empresas y para la Asistencia a Contratistas Privados Tenedores de Certificados de Obra Pública, ratificados por Decretos Nros. 3830 y 3831 del corriente año, respectivamente.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

00 12 23



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Con respecto a estos acuerdos propone su análisis por expediente separado, al cual deberían agregarse por cuerda separada los expedientes N° 16165/06 y 16166/06.-----

Por último analiza lo indicado por los informes contables emitidos, acerca del “Convenio Cancelación de Deuda Sector Petrolero”. Al respecto se indica que se ha publicado en el Boletín Oficial N° 2196 de fecha 29/09/06 el Decreto N° 3703/06 de fecha 27/09/06, por el cual se ratifica el Acta Acuerdo registrada bajo el número 11.525, suscripta entre la Provincia y las Compañías Total Austral SA, Wintershall Energía SA, y Pan American SRL, y se ha publicado la Resolución Ministerio de Economía N° 1048/06 de fecha 27/09/06, por la cual se reducen las multas establecidas oportunamente al consorcio petrolero (fs. 26/35).-----

Sobre este punto considera apropiado que por Vocalía de Auditoría se proceda a realizar un análisis pormenorizado de dichos instrumentos, en cuanto a los montos reconocidos por ambas partes y a las reducciones en concepto de multas convenido, ello a la luz de lo prescripto por el artículo 68 de la Constitución de la Provincia. Asimismo entiende que debería verificarse en el marco del Acta Acuerdo lo convenido en la cláusula trece y artículo segundo del Decreto Provincial N° 3703/06, acerca del cumplimiento de la afectación con destino específico sobre el 10% de los fondos percibidos, a los fines que allí se indican. -----

Por mi parte, y en orden a analizar cada una de las cuestiones propuestas como objeto de debate, anticipo opinión en cuanto a mi adhesión a las conclusiones arribadas por el precitado Informe Legal; sin perjuicio de formular algunas consideraciones en particular.---

Así, conforme el orden expositivo propuesto iniciaré el análisis a partir del precepto establecido en el artículo 72° de nuestra Carta Magna Local.-----

Por el mismo se otorga al Banco de la Provincia la finalidad primigenia de contribuir al desarrollo económico genuino de la misma y actuar como agente financiero del Gobierno Provincial; lo que implica necesariamente su participación ineludible en todas las decisiones relacionadas con dicha materia.-----

Es en este marco que el Decreto N° 3366/06, establece dicha participación en el proceso de la constitución del instrumento legal destinado a proceder a las colocaciones financieras a los efectos de garantizar el pago de sueldos y aguinaldos de los empleados estatales. Esa participación resultaba ineludible, independientemente de que con posterioridad y en función de las condiciones de mercado se adoptara la decisión de efectuar tal constitución en otra entidad.-----

Ello así, pues en consonancia con lo afirmado por el Fiscal de Estado en su Dictamen N° 58/95, todos los organismos provinciales están alcanzados por la prescripción constitucional, debiendo efectuar sus operaciones en el Banco de la Provincia en tanto mantenga su carácter estatal; pero siempre en la medida que se opere en una situación de igualdad con las restantes entidades en cuanto a las condiciones de plaza.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En consecuencia, la objeción en este caso no está dirigida a la elección del Banco Macro en sí mismo, sino a que dicha actuación se produjo soslayando la intervención del Banco Provincia de Tierra del Fuego, ya sea asesorando o aconsejando en dicha inversión por ser materia de su conocimiento y con el objeto constitucional previsto; a lo que debe sumarse la no intervención de la Tesorería General, quien tiene la competencia de emitir opinión previa sobre las inversiones de fondos que realicen las entidades del sector público provincial en instituciones financieras del país o del extranjero.-----

Por ello, entiendo que en el caso, la Resolución del Ministerio de Economía Nº 1098/06, se ha dictado con apartamiento de las normas contenidas en el artículo 72 de la Constitución Provincial, el Decreto Provincial Nº 3366/06, y el artículo 72 inc. j) de la Ley Provincial Nº 495; resultando causal de observación en los términos del artículo 4 inc. b) y 26 inc. g) de la Ley Provincial 50, con los alcances y efectos del artículo 30 del mismo cuerpo legal.-----

A continuación, corresponde tratar el tema del carácter coparticipable de los recursos provenientes del convenio de deudas con el sector petrolero.-----

Con respecto a este tema coincido con la Secretaría Legal, que en principio podríamos estar en presencia de un cambio de destino de fondos con afectación específica; no obstante considero que dada la trascendencia del tema, se requiere de un estudio mas pormenorizado del mismo.-----

En función de ello, entiendo procedente que por Vocalía de Auditoría se arbitren las medidas pertinentes a efectos de verificar el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 702, segundo párrafo, en relación al carácter y origen de los fondos utilizados para efectuar la colocación del plazo fijo y la finalidad de tal colocación (sueldos y aguinaldos).-----

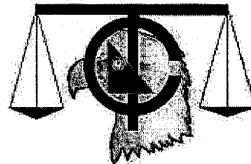
Una vez confeccionado el Informe Final pertinente, deberá darse intervención a la Secretaría Legal a efectos que analice la eventual existencia de alguna conducta que pudiera configurar ilícito penal y, en su caso, elabore proyecto de denuncia ante el Ministerio Público Fiscal.-----

Por otra parte, atento tener una relación meramente tangencial con las presentes actuaciones, y para no dilatar la cuestión central de debate –procedencia del plazo fijo–; se considera conveniente, proceder a la apertura de un nuevo expediente a los fines de analizar, en el marco de competencia de este Tribunal de Cuentas, las operatorias contenidas en los Convenios celebrados entre la Provincia y el Banco Macro S.A. para asistencia Crediticia para Empresas y para la Asistencia a Contratistas Privados Tenedores de Certificados de Obra Públicas, los que tramitaron por expedientes del registro de la Gobernación Nº 16165/06 y Nº 16166/06, respectivamente, los que deberán acompañarse al expediente que se inicie.-----

Por último también, manifiesto mi adhesión a los argumentos vertidos en el Informe Legal Nº 421/06, acerca de lo sugerido en materia del Acta Acuerdo registrada bajo el número



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

11.525, suscripta entre la Provincia y las Compañías Total Austral SA, Wintershall Energía SA, y Pan American SRL, y de la Resolución Ministerio de Economía N° 1048/06 de fecha 27/09/06, por la cual se reducen las multas establecidas oportunamente al consorcio petrolero (fs. 26/35).-----

Por ello, considero apropiado que por Vocalía de Auditoría se proceda a realizar un análisis pormenorizado de dichos instrumentos, en cuanto a los montos reconocidos por ambas partes y a las reducciones en concepto de multas convenido, ello a la luz de lo prescripto por el artículo 68 de la Constitución de la Provincia. Asimismo, debería verificarse en el marco del Acta Acuerdo lo convenido en la cláusula trece y artículo segundo del Decreto Provincial N° 3703/06, acerca del cumplimiento de la afectación con destino específico sobre el 10% de los fondos percibidos, a los fines que allí se indican.-----

Por otra parte, atento surgir del texto del Acuerdo en cuestión, la existencia de acciones judiciales entabladas por la Empresas contra la Provincia; corresponde solicitar a la Fiscalía de Estado un informe al respecto; a efectos de complementar el análisis sobre el particular.

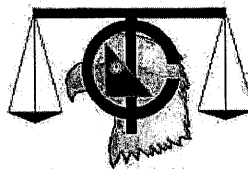
Seguidamente toma la palabra el Sr. Vocal de Legal de éste Tribunal de Cuentas, exponiéndose también su Voto: "...Cabe señalar que las presentes actuaciones llegan a mi consideración precedidas del voto del Sr. Presidente de este Cuerpo, quien efectúa una exhaustiva reseña de los antecedentes que conforman el caso, a la que me remito a fin de no resultar sobreabundante.-----

Tras el análisis de las actuaciones, y tomando como base las cuestiones materia de análisis determinadas en el Informe Legal N° 421/06 de la Secretaria Legal, obrante a fs. 36/43 del Expediente V.L. N° 389/06, el preopinante fija el objeto de debate en los siguientes puntos: 1) Del artículo 72 de la Constitución Provincial. 2) Del carácter Coparticipable de los Recursos provenientes del convenio de cancelación de deudas con el sector petrolero. 3) De los Convenios celebrados entre la Provincia y el Banco Macro S.A. de Asistencia Crediticia para Empresas y para la Asistencia a Contratistas Privados Tenedores de Certificados de Obra Pública, ratificados por los Decretos N° 3830/06 y 3831/06, respectivamente. 4) Del Acta Acuerdo registrada bajo el N° 11.525 suscripta entre la Provincia y las Compañías Total Austral S.A., Wintershall Energía S.A. y Pan American S.R.L., ratificada por Decreto N° 3703/06.-----

En relación a la primera cuestión, concluye el Sr. Presidente, de acuerdo a lo indicado en el Informe Legal citado, que la Resolución del Ministerio de Economía N° 1098/06, se ha dictado con apartamiento de las normas contenidas en el artículo 72 de la Constitución Provincial, el Decreto Provincial N° 3366/06, y el artículo 72 inc. j) de la Ley Provincial N° 495; resultando causal de observación en los términos del artículo 4 inc. b) y 26 inc. g) de la Ley Provincial 50, con los alcances y efectos del artículo 30 del mismo cuerpo legal. Ello así, por cuanto la operación con el Banco Macro S.A. se realizó soslayando la intervención del Banco Provincia de Tierra del Fuego prevista en la norma constitucional, ya sea



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

asesorando o aconsejando en dicha inversión por ser materia de su conocimiento y con el objeto constitucional previsto; a lo que debe sumarse la no intervención de la Tesorería General, quien tiene la competencia de emitir opinión previa sobre las inversiones de fondos que realicen las entidades del sector público provincial en instituciones financieras del país o del extranjero.-----

Con referencia a la segunda cuestión, coincide con la Secretaría Legal en cuanto que, en principio, podríamos estar en presencia de un cambio de destino de fondos con afectación específica; no obstante considera que dada la trascendencia del tema, se requiere de un estudio mas pormenorizado del mismo.-----

En función de ello, entiende procedente que por Vocalía de Auditoría se arbitren las medidas pertinentes a efectos de verificar el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Provincial 702, segundo párrafo, en relación al carácter y origen de los fondos utilizados para efectuar la colocación del plazo fijo y la finalidad de tal colocación (sueldos y aguinaldos).-----

Agrega que, una vez confeccionado el Informe Final pertinente, deberá darse intervención a la Secretaría Legal a efectos que analice la eventual existencia de alguna conducta que pudiera configurar ilícito penal y, en su caso, elabore proyecto de denuncia ante el Ministerio Público Fiscal.-----

Respecto a la tercera cuestión, y atento tener una relación meramente tangencial con las presentes actuaciones, considera conveniente, proceder a la apertura de un nuevo expediente a los fines de analizar, en el marco de competencia de este Tribunal de Cuentas, las operatorias contenidas en los Convenios celebrados entre la Provincia y el Banco Macro S.A. de Asistencia Crediticia para Empresas y para la Asistencia a Contratistas Privados Tenedores de Certificados de Obra Pública, los que tramitaron por Expedientes del registro de la Gobernación N° 16165/06 y N° 16166/06, respectivamente, que deberán acompañarse al expediente que se inicie.-----

Finalmente, en relación a la cuarta cuestión, manifiesta su adhesión a los argumentos vertidos en el Informe Legal N° 421/06, acerca de lo sugerido en materia del Acta Acuerdo registrada bajo el número 11.525, suscripta entre la Provincia y las Compañías Total Austral SA, Wintershall Energía SA, y Pan American S.R.L., y de la Resolución Ministerio de Economía N° 1048/06 de fecha 27/09/06, por la cual se reducen las multas establecidas oportunamente al consorcio petrolero (fs. 26/35).-----

Por ello, considera apropiado que por Vocalía de Auditoría se proceda a realizar un análisis pormenorizado de dichos instrumentos, en cuanto a los montos reconocidos por ambas partes y a las reducciones en concepto de multas convenido, ello a la luz de lo prescripto por el artículo 68 de la Constitución de la Provincia. Debiendo verificarse en el marco del Acta Acuerdo lo convenido en la cláusula trece y artículo segundo del Decreto Provincial



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

N° 3703/06, acerca del cumplimiento de la afectación con destino específico sobre el 10% de los fondos percibidos, a los fines que allí se indican.-----

Agrega que, por otra parte, atento surgir del texto del Acuerdo en cuestión, la existencia de acciones judiciales entabladas por la Empresas contra la Provincia; corresponde solicitar a la Fiscalía de Estado un informe al respecto; a efectos de complementar el análisis sobre el particular.-----

Mi opinión. -----

Por mi parte, analizadas las actuaciones y los argumentos expuestos por el Sr. Presidente, comparto sustancialmente sus fundamentos y conclusiones, inclinando mi voto en el mismo sentido.-----

En consecuencia, considero procedente dictar el acto administrativo que disponga:-----

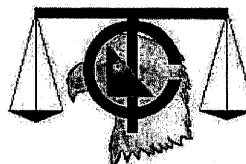
a) Formular Observación Legal a la Resolución del Ministerio de Economía N° 1098/06 en los términos de los arts. 4 inc. b) y 26 inc. g) de la Ley Provincial 50, con los alcances y efectos del art. 30 de la misma norma legal; al haber sido dictada en contravención de las normas contenidas en el artículo 72 de la Constitución Provincial, el artículo 72 inc. j) de la Ley Provincial 495 y el Decreto Provincial N° 3366/06.-----

b) Remitir el Expediente N° 16295-ME/06 del registro de la Gobernación de la Provincia caratulado: "S/ RESERVA SUELDO Y AGUINALDO", al Ministerio de Economía, a los efectos previstos en el art. 30 de la Ley Provincial 50, con copia certificada del acto; el que deberá comunicarse, también, al Directorio del Banco Provincia de Tierra del Fuego.-----

c) Remitir el Expediente Letra: V.L. N° 389/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ RESERVA SUELDO y AGUINALDO - EXPTE. GOB. N° 16295/ ME /06" a la Secretaría Contable a fin de: a) Arbitrar las medidas pertinentes a efectos de verificar el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Provincial 702, segundo párrafo, en relación al carácter y origen de los fondos utilizados para efectuar la colocación del plazo fijo y la finalidad de tal colocación (sueldos y aguinaldos). b) Realizar un análisis pormenorizado del Acta Acuerdo registrada bajo el N° 11.525 suscripta entre la Provincia y las Compañías Total Austral S.A., Winterhsall Energía S.A. y Pan American S.R.L., ratificada por Decreto N° 3703/06 y de la Resolución del Ministerio de Economía N° 1048/06, en cuanto a los montos reconocidos por ambas partes y a las reducciones en concepto de multas convenidos, ello a la luz de lo prescripto por el artículo 68 de la Constitución de la Provincia. Debiendo, asimismo, verificar de conformidad a lo convenido en la cláusula Décimo Tercera y artículo 2° del Decreto Provincial N° 3703/06, el cumplimiento de la afectación específica del 10% de los fondos percibidos a los fines que allí se indican. Una vez confeccionado el Informe Final pertinente, deberá darse intervención a la Secretaría Legal a efectos que analice la eventual existencia de alguna conducta que pudiera configurar ilícito penal y, en su caso, elabore proyecto de denuncia ante el Ministerio Público Fiscal.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

d) Solicitar a la Fiscalía de Estado de la Provincia un informe acerca de las distintas acciones judiciales entabladas por las citadas empresas contra la Provincia, que surgen del Acta Acuerdo registrada bajo el N° 11.525 y ratificada por Decreto N° 3703/06, a los efectos de complementar el análisis sobre el particular.-----

e) Disponer la apertura de un nuevo Expediente, con copia certificada del acto, del Informe Legal N° 421/06 y del Acuerdo Plenario N° 821, emitido en el marco del Expediente N° 425/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "ANALISIS DE LAS ACTUACIONES EN FUNCION DEL CONVENIO REGISTRADO BAJO EL N° 10733 RATIFICADO POR DECRETO N° 2837/05", a los fines de analizar, por conducto de la Secretaria Contable y en el marco de competencia de este Tribunal de Cuentas, las operatorias contenidas en los Convenios celebrados entre la Provincia y el Banco Macro S.A. de Asistencia Crediticia para Empresas y para la Asistencia a Contratistas Privados Tenedores de Certificados de Obra Pública, ratificados por Decretos N° 3830/06 y 3831/06, respectivamente; debiendo agregarse a éste por cuerda separada los Expedientes del registro de la Gobernación N° 16165/06 y N° 16166/06, a través los cuales tramitaron dichos Convenios.-----

f) Notificar, con copia certificada del acto, al Ministerio de Economía con remisión del Expediente 16295/06 del registro de la Gobernación de la Provincia, al Directorio del Banco Provincia de Tierra del Fuego, a la Fiscalía de Estado de la Provincia, al Secretario Contable con remisión del Expediente V.L. N° 389/06 del registro de este Tribunal y del Expediente previsto en el punto precedente y a la Secretaria Legal.-----

Es mi voto.-----

Finalmente emite su opinión fundada el **Sr. Vocal de Auditoría de éste Tribunal de Cuentas**, exponiéndose seguidamente su Voto: "...Que los Expedientes *subexamine* vienen a consideración de este Vocal de Auditoria precedido del voto de los Sres. Presidente y Vocal Legal de este Tribunal de Cuentas, por lo que a los fines de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes minuciosamente detallados, hago remisión a ellos por razones de brevedad, sin perjuicio de rememorar aquellos que estimo relevantes a fin de resolver el *subexamine*.-----

Que tal como lo destacaran los Preopinantes Miembros de este Tribunal de Cuentas, los presentes actuados han sido merituados habida cuenta los tópicos que fueron objeto de análisis en el Informe Legal N° 421/06 de la Secretaria Legal (fs. 36/43) obrante en el Expediente V.L. N° 389/06.-----

En ese sentido, y conforme lo puntualizó en su voto el Vocal Legal de este Tribunal de Cuentas, se centraliza el debate en los siguientes puntos: 1) Del artículo 72 de la Constitución Provincial. 2) Del carácter Coparticipable de los Recursos provenientes del convenio de cancelación de deudas con el sector petrolero. 3) De los Convenios celebrados entre la Provincia y el Banco Macro S.A. de Asistencia Crediticia para Empresas y para la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Asistencia a Contratistas Privados Tenedores de Certificados de Obra Pública, ratificados por los Decretos N° 3830/06 y 3831/06, respectivamente. 4) Del Acta Acuerdo registrada bajo el N° 11.525 suscripta entre la Provincia y las Compañías Total Austral S.A., Winterhsall Energía S.A. y Pan American S.R.L., ratificada por Decreto N° 3703/06.-----

Habida cuenta el examen exhaustivo del *subexamine*, a cuya descripción me remito por razones de brevedad, los Miembros Preopinantes se expiden concordantemente en punto a la sustancia y fundamentos esbozados, atento lo cual inclinan ambos su decisión en igual sentido.-----

En consecuencia, los mismos se expiden en el sentido de disponer las siguientes decisiones respecto de la cuestión administrativa traída a conocimiento y resolución de éste Plenario de Miembros del Tribunal de Cuentas, a saber: A) Formular Observación Legal a la Resolución del Ministerio de Economía N° 1098/06 en los términos de los arts. 4 inc. b) y 26 inc. g) de la Ley Provincial 50, con los alcances y efectos del art. 30 de la misma norma legal; al haber sido dictada en contravención de las normas contenidas en el artículo 72 de la Constitución Provincial, el artículo 72 inc. j) de la Ley Provincial 495 y el Decreto Provincial N° 3366/06;-----

B) Remitir el Expediente N° 16295-ME/06 del registro de la Gobernación de la Provincia caratulado: "S/ RESERVA SUELDO Y AGUINALDO", al Ministerio de Economía, a los efectos previstos en el art. 30 de la Ley Provincial 50, con copia certificada del acto; el que deberá comunicarse, también, al Directorio del Banco Provincia de Tierra del Fuego;-----

C) Remitir el Expediente Letra: V.L. N° 389/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ RESERVA SUELDO y AGUINALDO - EXPTE. GOB. N° 16295/ ME /06" a la Secretaría Contable a fin de: a) Arbitrar las medidas pertinentes a efectos de verificar el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Provincial 702, segundo párrafo, en relación al carácter y origen de los fondos utilizados para efectuar la colocación del plazo fijo y la finalidad de tal colocación (sueldos y aguinaldos). b) Realizar un análisis pormenorizado del Acta Acuerdo registrada bajo el N° 11.525 suscripta entre la Provincia y las Compañías Total Austral S.A., Winterhsall Energía S.A. y Pan American S.R.L., ratificada por Decreto N° 3703/06 y de la Resolución del Ministerio de Economía N° 1048/06, en cuanto a los montos reconocidos por ambas partes y a las reducciones en concepto de multas convenidos, ello a la luz de lo prescripto por el artículo 68 de la Constitución de la Provincia. Debiendo, asimismo, verificar de conformidad a lo convenido en la cláusula Décimo Tercera y artículo 2° del Decreto Provincial N° 3703/06, el cumplimiento de la afectación específica del 10% de los fondos percibidos a los fines que allí se indican. Una vez confeccionado el Informe Final pertinente, deberá darse intervención a la Secretaría Legal a efectos que analice la eventual existencia de alguna conducta que pudiera configurar ilícito penal y, en su caso, elabore proyecto de denuncia ante el Ministerio Público Fiscal;-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

D) Solicitar a la Fiscalía de Estado de la Provincia un informe acerca de las distintas acciones judiciales entabladas por las citadas empresas contra la Provincia, que surgen del Acta Acuerdo registrada bajo el Nº 11.525 y ratificada por Decreto Nº 3703/06, a los efectos de complementar el análisis sobre el particular;-----

E) Disponer la apertura de un nuevo Expediente, con copia certificada del acto, del Informe Legal Nº 421/06 y del Acuerdo Plenario Nº 821, emitido en el marco del Expediente Nº 425/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "ANALISIS DE LAS ACTUACIONES EN FUNCION DEL CONVENIO REGISTRADO BAJO EL Nº 10733 RATIFICADO POR DECRETO Nº 2837/05", a los fines de analizar, por conducto de la Secretaria Contable y en el marco de competencia de este Tribunal de Cuentas, las operatorias contenidas en los Convenios celebrados entre la Provincia y el Banco Macro S.A. de Asistencia Crediticia para Empresas y para la Asistencia a Contratistas Privados Tenedores de Certificados de Obra Pública, ratificados por Decretos Nº 3830/06 y 3831/06, respectivamente; debiendo agregarse a éste por cuerda separada los Expedientes del registro de la Gobernación Nº 16165/06 y Nº 16166/06, a través los cuales tramitaron dichos Convenios; y-----

F) Notificar, con copia certificada del acto, al Ministerio de Economía con remisión del Expediente 16295/06 del registro de la Gobernación de la Provincia, al Directorio del Banco Provincia de Tierra del Fuego, a la Fiscalía de Estado de la Provincia, al Secretario Contable con remisión del Expediente V.L. Nº 389/06 del registro de este Tribunal y del Expediente previsto en el punto precedente y a la Secretaria Legal.-----

Que habiendo analizado los actuados referenciados *ab initio*, éste Vocal de Auditoría emite su opinión en adhesión a la postura propiciada por los Preopinantes, haciéndome eco de las conclusiones y fundamentos sostenidos por los mismos, y de conformidad con el análisis dimanado del Informe Legal Nº 421/06 de la Secretaria Legal de éste Órgano de Control, anticipando mi opinión en idéntico sentido en cada una de las decisiones mencionadas precedentemente.-----

Por lo expuesto precedentemente, impulso mi opinión en el sentido de compartir el criterio esbozado los Miembros Preopinantes, impulsando mi voto en igual sentido.-----

Así he votado.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 26º y cctes. de la Ley Provincial Nº 50 modificada por su similar Nº 495; **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1º) Formular Observación Legal a la Resolución del Ministerio de Economía Nº 1098/06 en los términos de los arts. 4 inc. b) y 26 inc. g) de la Ley Provincial 50, con los alcances y efectos del art. 30 de la misma norma legal; al haber sido dictada en contravención de las normas contenidas en el artículo 72 de la Constitución Provincial, el artículo 72 inc. j) de la Ley Provincial 495 y el Decreto Provincial Nº 3366/06;-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTICULO 2º) Remitir el Expediente Nº 16295-ME/06 del registro de la Gobernación de la Provincia caratulado: "S/ RESERVA SUELDO Y AGUINALDO", al Ministerio de Economía, a los efectos previstos en el art. 30 de la Ley Provincial 50, con copia certificada del acto; el que deberá comunicarse, también, al Directorio del Banco Provincia de Tierra del Fuego;-----

ARTICULO 3º) Remitir el Expediente Letra: V.L. Nº 389/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ RESERVA SUELDO y AGUINALDO - EXPTE. GOB. Nº 16295/ ME /06" a la Secretaría Contable a fin de: a) Arbitrar las medidas pertinentes a efectos de verificar el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Provincial 702, segundo párrafo, en relación al carácter y origen de los fondos utilizados para efectuar la colocación del plazo fijo y la finalidad de tal colocación (sueldos y aguinaldos). b) Realizar un análisis pormenorizado del Acta Acuerdo registrada bajo el Nº 11.525 suscripta entre la Provincia y las Compañías Total Austral S.A., Winterhsall Energía S.A. y Pan American S.R.L., ratificada por Decreto Nº 3703/06 y de la Resolución del Ministerio de Economía Nº 1048/06, en cuanto a los montos reconocidos por ambas partes y a las reducciones en concepto de multas convenidos, ello a la luz de lo prescripto por el artículo 68 de la Constitución de la Provincia. Debiendo, asimismo, verificar de conformidad a lo convenido en la cláusula Décimo Tercera y artículo 2º del Decreto Provincial Nº 3703/06, el cumplimiento de la afectación específica del 10% de los fondos percibidos a los fines que allí se indican. Una vez confeccionado el Informe Final pertinente, deberá darse intervención a la Secretaría Legal a efectos que analice la eventual existencia de alguna conducta que pudiera configurar ilícito penal y, en su caso, elabore proyecto de denuncia ante el Ministerio Público Fiscal;-----

ARTICULO 4º) Solicitar a la Fiscalía de Estado de la Provincia un informe acerca de las distintas acciones judiciales entabladas por las citadas empresas contra la Provincia, que surgen del Acta Acuerdo registrada bajo el Nº 11.525 y ratificada por Decreto Nº 3703/06, a los efectos de complementar el análisis sobre el particular;-----

ARTICULO 5º) Disponer la apertura de un nuevo Expediente, con copia certificada del acto, del Informe Legal Nº 421/06 y del Acuerdo Plenario Nº 821, emitido en el marco del Expediente Nº 425/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "ANALISIS DE LAS ACTUACIONES EN FUNCION DEL CONVENIO REGISTRADO BAJO EL Nº 10733 RATIFICADO POR DECRETO Nº 2837/05", a los fines de analizar, por conducto de la Secretaria Contable y en el marco de competencia de este Tribunal de Cuentas, las operatorias contenidas en los Convenios celebrados entre la Provincia y el Banco Macro S.A. de Asistencia Crediticia para Empresas y para la Asistencia a Contratistas Privados Tenedores de Certificados de Obra Pública, ratificados por Decretos Nº 3830/06 y 3831/06, respectivamente; debiendo agregarse a éste por cuerda separada los Expedientes del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

registro de la Gobernación N° 16165/06 y N° 16166/06, a través los cuales tramitaron dichos Convenios; y-----

ARTICULO 6°) Notificar, con copia certificada del acto, al Ministerio de Economía con remisión del Expediente 16295/06 del registro de la Gobernación de la Provincia, al Directorio del Banco Provincia de Tierra del Fuego, a la Fiscalía de Estado de la Provincia, al Secretario Contable con remisión del Expediente V.L. N° 389/06 del registro de este Tribunal y del Expediente previsto en el punto precedente y a la Secretaria Legal.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut-supra. Fdo.

Fdo.: PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N.

Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI -----

ACUERDO PLENARIO N° 1223 .-

C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTINEZ
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA